

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01690/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tultitlán, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha trece de agosto de dos mil trece el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00173/TULTITLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

*"Solicito en copia simple y escanizada mediante saimes de la nómina de la primer quincena de julio del 2013 de todos los servidores publicos". (S/C)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día veintiséis de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el recurrente en los siguientes términos:

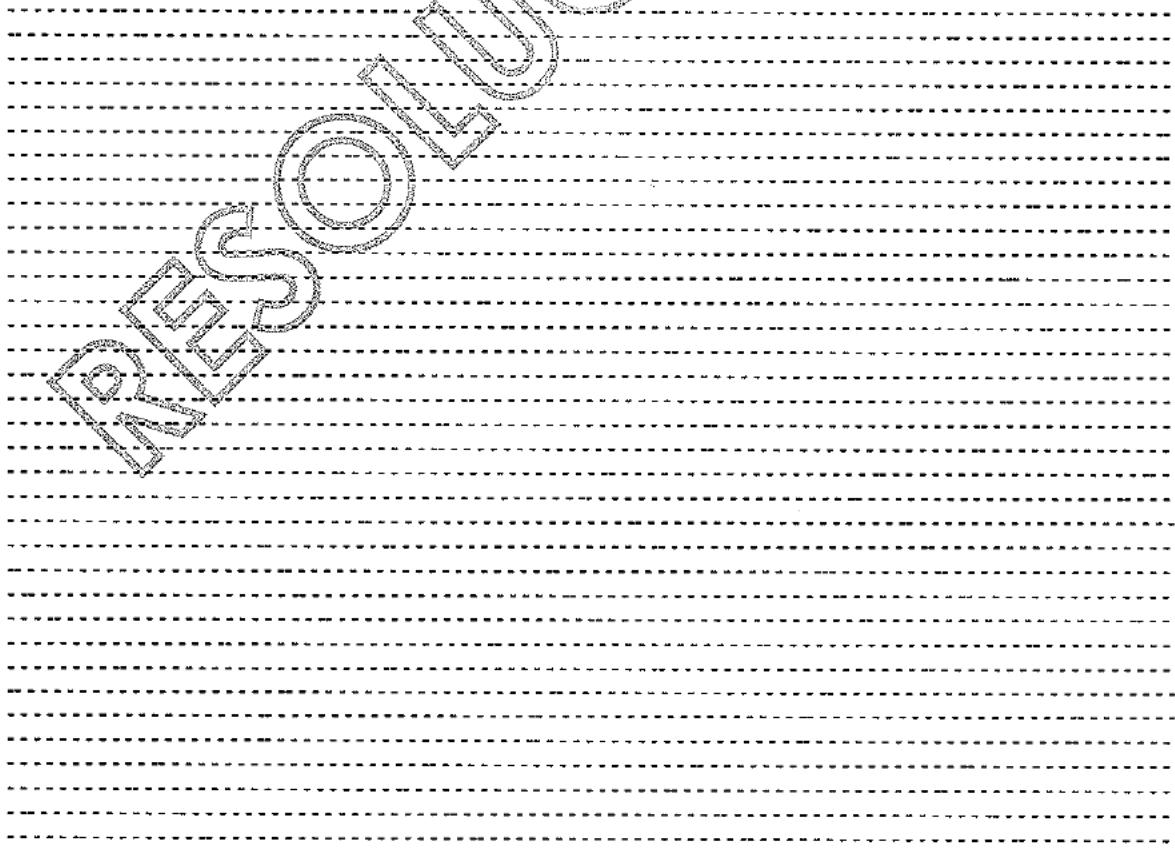
**Recurso de Revisión No.** 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán.  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**POR MEDIO DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ASÍ MISMO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE EL TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD, PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. (información anexada en archivo formato pdf)**

**QUEDANDO SALVAGUARDADO ASÍ SU INALIENABLE DERECHO A LA INFORMACIÓN." (SIC).**

Dicha respuesta iba acompañada con siete documentos, sin embargo por economía procesal y a manera de ejemplo se inserta sólo un extracto de los mismos en obvio de representaciones innecesarias:

A large rectangular area of the page is heavily redacted with a thick, solid red color. This redacted area is intended to cover seven separate documents that were included with the response but are being shown only as examples.

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** REDACTED  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán.  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



PRÉSUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM - 01	TABULACIÓN DE SUELLOS	Año Fiscal: 2013
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	SUELDO BASE
COORDINACION DE ASSESSORES	A	323,000.00
JEFE DE NOMBRAS	A	323,000.00
ASESOR A	A	223,500.00
ASESOR B	B	210,567.00
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA	A	145,746.00
DIRECTOR INSTITUTO DE LA JUVENTUD	C	443,070.00
DIRECTOR INSTITUTO DE LA MUJER	D	343,614.00
JEFE DE DEPARTAMENTO A	A	2,163,567.00
JEFE DE DEPARTAMENTO B	A	501,170.00
COORDINADOR DE EDUCACION	A	429,543.00
ASESOR JURIDICO	A	443,074.72
COORDINADOR A	A	886,142.00
SUBDIRECTOR	X	545,747.00
SUBDIRECTOR B	B	1,653,448.00
COORDINADOR OFICINA	A	413,340.00
JEFE DE DESARROLLO LÉMANO	A	413,340.00
COORDINADOR DE OFICINA	A	362,170.00
ASESOR JURIDICO B	B	180,000.00
COORD. PROGRAMAS ESPECIALES	A	180,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	I	165,000.00
JEFE DE SERVICIOS	I10	137,800.00
JEFE DE SERVICIOS	I11	128,320.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	I2	130,000.00
JEFE DE SERVICIOS	I20	169,480.00
JEFE DE SERVICIOS	I21	130,000.00
JEFE DE SERVICIOS	I22	204,144.00
JEFE DE SERVICIOS	I23	237,080.00
JEFE DE SERVICIOS	I24	413,760.00
JEFE DE SERVICIOS	I25	519,312.00
JEFE DE TURNO	I26	87,163.00
JEFE DE TURNO	I27	93,683.00
JEFE DE TURNO	I28	92,712.00
JEFE DE TURNO	I29	94,368.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	I3	433,200.00
JEFE DE TURNO	I30	121,480.00
JEFE DE TURNO	I31	120,730.00
JEFE DE TURNO	I32	120,540.00
JEFE DE TURNO	I33	120,530.00
JEFE DE TURNO	I34	120,520.00
JEFE DE TURNO	I35	124,616.00
JEFE DE TURNO	I36	127,128.00
JEFE DE TURNO	I37	129,500.00
JEFE DE TURNO	I38	127,357.00
JEFE DE TURNO	I39	140,164.00
JEFE DE CAPACITACIÓN E INSPECCIÓN	I4	80,000.00
JEFE DE TURNO	I40	140,736.00
JEFE DE TURNO	I41	146,064.00
JEFE DE TURNO	I42	149,946.00
JEFE DE TURNO	I43	152,158.00
JEFE DE TURNO	I44	165,152.00
JEFE DE TURNO	I45	173,252.00
JEFE DE TURNO	I46	176,354.00
JEFE DE TURNO	I47	642,000.00
JEFE DE TURNO DE TRAMITOS	I48	36,764.00
JEFE DE LINEAS	I49	231,576.00
JEFE DE EMPLEO MUNICIPAL	I5	120,000.00

**Recurso de Revisión No.** 01690/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**
**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán.

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**M. AYUNTAMIENTO  
DE: TULTITLÁN**
**PREBUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

FECHAS - DS	TABULADOR DE SUELdos	AÑO FISCAL: 2013
ENTE PÚBLICO: TULTITLÁN		
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	SUELDO BASE
Jefe de Depart. de Relaciones Laborales	I50	130,672.00
Jefe Primer Turno Base Vulcano	I51	143,700.00
Jefe de Segundo Turno Base Vulcano	I52	130,564.00
Jefe de Servicios Seguridad Pública	I53	164,152.00
Jefe de Servicios	I6	125,724.00
Jefe de Servicios	I7	107,712.00
Jefe de Servicios	I8	109,543.00
Jefe de Servicios	I9	122,046.00
CONTRALOR MUNICIPAL	I	360,000.00
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	I3	50,088.00
ENCARGADO	I2	50,720.00
ENCARGADO	I3	135,452.00
ENCARGADO DE LA OFICINA	I4	95,000.00
ENCARGADO DE LA OFICINA	I5	137,592.00
ENCARGADO DE TRANSPORTE	I6	130,000.00
ENCARGADO OFICINA Z.E.L	I7	95,000.00
ENCARGADO OFICINA Z.E.L	I8	114,702.00
CONTADOR GUBERNAMENTAL	I9	234,000.00
CONTADOR	I10	730,000.00
LIDER COORDINADOR DEL PROYECTO	I	136,170.00
LIDER COORDINADOR DEL PROYECTO	I1	145,668.00
LIDER COORD. PROYECTO SECTURISTICA	I2	136,634.00
SECRETARIA REVIS-CIVIL Z.O.	I3	107,254.00
SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA	I3	125,004.00
SECRETARIA DE ALUMNOS	I2	145,348.00
SECRETARIO DE ALUMNOS	I3	154,008.00
SECRETARIO DE ALUMNOS	I4	130,000.00
SECRETARIO TECNICO	I5	92,424.00
ABOGADO	M1	177,804.00
SUPERVISOR	M1	60,000.00
ABOGADO	M1	240,000.00
SUPERVISOR	M1	69,072.00
OFICIAL CALIFICADOR	M20	140,000.00
OFICIAL CALIFICADOR	M20	130,000.00
OFICIAL CALIFICADOR	M20	138,468.00
SUPERVISOR	M20	138,468.00
SUPERVISOR	M21	180,000.00
SUPERVISOR	M21	204,912.00
SUPERVISOR	M21	230,000.00
SUPERVISOR	M21	230,000.00
SUPERVISOR "A"	M25	72,000.00
SUPERVISOR DE CUADRILLA	M26	69,576.00
SUPERVISOR DE INTENDENCIA	M27	58,464.00
SUPERVISOR DE OBRA C.P.	M28	152,664.00
SUPERVISOR DE OBRA C.P.	M29	160,304.00
ABOGADO	M2	434,272.00
SUPERVISOR	M2	76,752.00
SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS	M30	148,592.00
ABOGADO	M3	430,000.00
SUPERVISOR	M3	54,056.00
L.F. OFICIAL CONCLUIDOR Y CALIFICADOR Z.O.	M4	130,000.00
SUPERVISOR	M4	56,008.00
SER. OFICIAL CONCLUIDOR Y CALIFICADOR Z.O.	M5	130,000.00
SUPERVISOR	M5	117,340.00

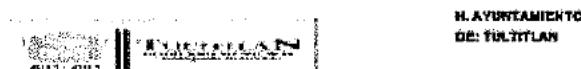
**Recurso de Revisión No.** 01690/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**
**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán.

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara



PRESUPUESTO BASADO EN RESPTADOS MUNICIPAL

PERÍODO	TABULADOR DE SUELDOS	AÑO FISCAL: 2013	
	ENTE PÚBLICO:	TULTITLÁN	
	PUERTO FUNCIONAL	NIVEL	SUELDO BASE
	SUPERVISOR	M6	117,240.00
	SUPERVISOR	M7	128,034.00
	SUPERVISOR	M8	136,304.00
	SUPERVISOR	M9	145,263.00
	ASESOR	N1	80,000.00
	ASESOR	N2	123,464.00
	ASESOR	N3	166,000.00
	ASESOR	N4	125,112.00
	ASESOR	N5	140,000.00
	ASESOR	N6	156,000.00
	ASESOR DE SISTEMAS	N7	123,744.00
	ASISTENTE	O1	72,000.00
	ASISTENTE	O4	89,016.00
	ASISTENTE DE SISTEMAS	O5	142,296.00
	ASISTENTE	O6	134,350.00
	ASISTENTE	O8	168,000.00
	ASISTENTE	O9	171,268.00
	ASISTENTE	O6	152,000.00
	ASISTENTE	O5	240,000.00
	ASISTENTE	O7	243,648.00
	ASISTENTE	O8	300,000.00
	ASISTENTE	O9	480,000.00
	TECNICO ANALISTA DE SISTEMAS	P1	115,236.00
	TECNICO EN TELEFONIA	P3	92,064.00
	TELEMARCA	P2	88,720.00
	ENRACE	Q1	72,000.00
	ENRACE	Q2	1,157,000.00
	OFICIAL "A"	R	35,256.00
	OFICIAL "A"	R	50,720.00
	OFICIAL "A"	R	125,712.00
	OFICIAL "A"	R	130,000.00
	OFICIAL "A"	R	144,000.00
	OFICIAL "A"	R	146,064.00
	OFICIAL "A"	R	154,128.00
	OFICIAL "A"	R	162,296.00
	OFICIAL "A"	R	167,616.00
	OFICIAL "A"	R	172,880.00
	OFICIAL "A"	R	174,400.00
	OFICIAL "A"	R	177,408.00
	OFICIAL "A"	R	177,552.00
	OFICIAL "A"	R	178,372.00
	OFICIAL "A"	R	179,232.00
	OFICIAL "A"	R	178,400.00
	OFICIAL "A"	R	178,400.00
	OFICIAL "A"	R	183,400.00
	OFICIAL "A"	R	226,400.00
	OFICIAL "A"	R	340,776.00
	OFICIAL "A"	R	354,340.00
	OFICIAL "A"	R	365,856.00
	OFICIAL "A"	R	373,286.00
	OFICIAL "A"	R	376,856.00
	OFICIAL "A"	R	392,256.00
	OFICIAL "A"	R	365,256.00
	OFICIAL "A"	R	315,768.00
	OFICIAL "A"	R	351,584.00
	OFICIAL "A"	R	351,620.00

REVERSA

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como "acto impugnado:" *"El entregado."* (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

*"Solicite copia simple de los recibos y no así el tabulador, que al igual se encuentra clasificado como reservado durante # años, lo que resulta incongruente a la hora de entregarlos, por lo cual solicito a Ustedes H. Comisionados ordenen que Tultitlán desclasifique su tabulador y me entreguen copia de los recibos de nómina. (Seguramente tienen compromisos en esa nomina)" (SIC)*

Es importante mencionar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01690/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la **Comisionada Ponente, Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado:  
 Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Tultitlán.  
 Josefina Román Vergara

presentó vía electrónica el día veintisiete de agosto del año en curso, esto es, al día hábil siguiente.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Respecto al tema materia de la solicitud, consistente en copia simple escaneada de la nómina de la primera quincena de julio del dos mil trece de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Tultitlán, es importante mencionar que el Sujeto Obligado responde con un tabulador de sueldo que contiene los rubros de Puesto Funcional, Nivel y Sueldo Base tal como se aprecia a continuación:

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

PlRM - 05	TABULADOR DE SUELDOS	Año Fiscal: 2013
ENTE PÚBLICO: TULTITLÁN		
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	SUELDO BASE
COORDINADOR DE ASESORES	A	753,090.00
JEFE DE NOMINAS	A	360,000.00
ASESOR A	A	8,283,990.00
ASESOR B	B	2,182,987.00
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA	A	545,746.00
DIRECTOR INSTITUTO DE LA JUVENTUD	D	442,075.00
DIRECTOR INSTITUTO DE LA MUJER	D	343,885.00
JEFE DE DEPARTAMENTO A	A	2,182,987.00
JEFE DE DEPARTAMENTO B	A	504,278.00
COORDINADOR DE EDUCACIÓN	A	483,543.60
ASESOR JURÍDICO	A	442,074.72
COORDINADOR A	A	884,149.00
SUBDIRECTOR	A	545,747.00
SUBDIRECTOR B	B	2,652,448.00

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: [REDACTED] Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior provoca que el recurrente interponga el recurso de revisión, toda vez que éste solicitó los recibos y no un tabulador.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto aprecia que, si bien es cierto, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública solicitó "*la nómina*" de la primera quincena de julio del año dos mil trece de los servidores públicos del Sujeto Obligado, también lo es que en las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, el recurrente alude que "*solicite copia simple de los recibos y no así el tabulador*", asimismo concluye diciendo "*me entreguen copia de los recibos de nómina*".

Es de señalarse que una vez analizada la solicitud de acceso a la información, se observa que el término utilizado por el entonces solicitante, hace referencia a lo que comúnmente se conoce como nómina.

Así pues, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior provoca que el recurrente interponga el recurso de revisión, toda vez que éste solicitó los recibos y no un tabulador.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto aprecia que, si bien es cierto, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública solicitó "*la nómina*" de la primera quincena de julio del año dos mil trece de los servidores públicos del Sujeto Obligado, también lo es que en las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, el recurrente alude que "solicite copia simple de los recibos y no así el tabulador", asimismo concluye diciendo "me entreguen copia de los recibos de nómina".

Es de señalarse que una vez analizada la solicitud de acceso a la información, se observa que el término utilizado por el entonces solicitante, hace referencia a lo que comúnmente se conoce como nómina.

Así pues, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina", sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó, si bien es cierto, nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*...  
II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

**Recurso de Revisión No.** 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán.  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:**

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica.**

**IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**

**Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de estas, harán prueba plena.**

**El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario. (SIC)**

**(Énfasis anadido).**

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término "nómina", como lo

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

hace la Ley Federal del Trabajo, sí hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina, objeto de la solicitud de información, contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

(...)

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

(...)"

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: [REDACTED] Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

**"Artículo 125.-..."**

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

(...)

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;**

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados con antelación, se desprende que la nómina contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe el personal por su trabajo, que incluyen dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los "Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, son fundadas las razones que hace valer el recurrente en el recurso de revisión, relativas a que le fue entregado un tabulador y no la nómina; además, la documentación solicitada es de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Derivado de lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina que se entregue deberá ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

Ahora bien, el recibo o constancia de pago elaborado por el sujeto obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene sus datos personales, los cuales de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

resoluciones de este Pleno, que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo que respecta a los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"Artículo 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:**

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- IV. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- V. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VI. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial. "*

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá un Acuerdo de clasificación y el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en éste último se sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán.  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que vierte el hoy recurrente en su recurso de revisión respecto de que debieron haberle entregado el recibo de los servidores públicos a que hacía referencia, este instituto advierte que dichas manifestaciones son inoperantes pues el hoy recurrente no solicitó los recibos de pago de los servidores públicos, sino, como ya ha quedado apuntado en líneas precedentes, únicamente basó su solicitud de acceso en la nómina de los servidores públicos.

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para dar mayor claridad al párrafo que antecede conviene precisar, que si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales son un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”, no menos verdadero es que no constituyen, por sí, la nómina descrita en párrafos precedentes.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no está en condiciones de proporcionar dichos recibos de nómina; por lo que consecuentemente este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el recurrente. Por tal motivo las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente respecto de que se le entreguen los recibos de nómina son infundados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00173/TULTITLA/IP/2013 Y ENTREGE AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundadas las Razones o los Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] por ende, se **REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado** en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00173/TULTITLA/IP/2013** y **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DE LA NÓMINA**, la siguiente documentación:

**"COPIA SIMPLE DE LA NOMINA COMPLETA QUE INCLUYA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN VERSIÓN PÚBLICA."**

Por lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo, objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

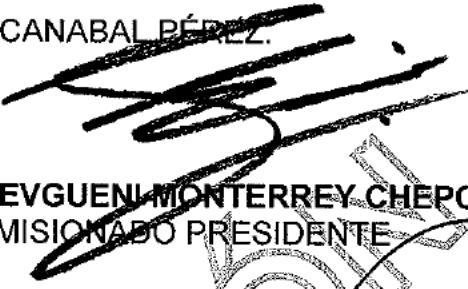
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA,

Recurso de Revisión No. 01690/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Ayuntamiento de Tultitlán.  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**